



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Soledad, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **DORIAN RAFAEL FABREGAS FERRER** contra **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., SALUD TOTAL EPS S.A., y PROCESOS E INGENIERIAS HAMBURGER SAS**, proceso que nos correspondió para conocimiento, proveniente de la oficina de reparto de Soledad. Sírvase proveer

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120230001200
DEMANDANTE	DORIAN RAFAEL FABREGAS FERRER
DEMANDADO	FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., SALUD TOTAL EPS S.A., y PROCESOS E INGENIERIAS HAMBURGER SAS
DECISIÓN	RECHAZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se desprende que la acción judicial corresponde a un proceso ordinario que persigue se condene al reconocimiento y pago de incapacidades a favor del demandante y a cargo de las demandadas.

En cuanto a la competencia de los procesos ordinarios laborales en los que se persigan entidades que conforman el sistema de seguridad social integral en Colombia, Enseña el artículo 11 del CPT y SS, que:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en las providencias AL7141-2017 del 6 de septiembre de 2017 y AL 4318-2017, determinó que, ante la ausencia de prueba que acredite el lugar

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

donde se presentó la reclamación administrativa, el factor de competencia territorial, se determina conforme al primer lineamiento del art. 11 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 8 de la Ley 712 de 2001, esto es, asignar el conocimiento de la litis al Juez Laboral Del Circuito del domicilio de la entidad demandada.

En el presente asunto, observa el Despacho que la parte demandada está compuesta por la Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN SA, entidad del sistema de seguridad social que, una vez verificada su página web permite establecer como puntos de atención en el territorio nacional, las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que en el municipio de Soledad no existe una oficina de atención al usuario donde se reciban documentos dirigidos a la mencionada entidad, así como, tampoco, hay prueba de que se haya radicado la reclamación administrativa de las pretensiones económicas solicitadas. Así las cosas, este Despacho, en atención a lo dispuesto en el art. 11 del CPT y SS y los pronunciamientos del Tribunal de cierre en materia laboral, declarará la falta de competencia y en consecuencia se ordenará remitir el presente proceso a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla, por contar la parte demanda con domicilio en la mencionada ciudad y ser la sucursal mas cercana al domicilio del demandante, a fin de que sea sometido a reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **DORIAN RAFAEL FABREGAS FERRER** contra **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., SALUD TOTAL EPS S.A., y PROCESOS E INGENIERIAS HAMBURGER SAS**, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla para que se someta a reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ**

08758310500120230001200

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024
EL SECRETARIO.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico